

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00390-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARGARITA ROSA REYES MONROY** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A., AFP COLFONDOS S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS S.A.**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARGARITA ROSA REYES MONROY
Apoderado Demandante:	CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PROTECCIÓN:	LUZ ADRIANA PEREZ
Rep. y Apo. PORVENIR:	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
Apoderado AFP COLFONDOS:	JUAN CARLOS GÓMEZ
Rep. y Apo. SKANDIA:	PIEDAD LICED LASTRE
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUZ ADRIANA PÉREZ como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN como apoderada sustituta de **MAPFRE**.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante. Por otra parte, se acepta el desistimiento de del interrogatorio a la demandante, decretado a instancia de la llamada en garantía MAPFRE.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **MARGARITA ROSA REYES MONROY** con destino a la A.F.P. COLFONDOS S.A. con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 7 de septiembre de 1994, con

efectividad del primero de octubre de esa anualidad. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. SKANDIA S.A.** que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, los recursos recaudados por cuenta de la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivo los recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente recibido en el RAIS por cada una de las accionadas)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el pago del aporte correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se paguen con los recursos propios con de las AFP PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., en proporción al tiempo al que estuvo afiliada la demandante en estas AFP. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Sin lugar a descuento alguno.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional, pues los mismos son producto de la administración de dineros del sistema general de pensiones, que solo pueden destinarse a este.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por la AFP SKANDIA S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de la accionante. Y cuanto el llamamiento en garantía, las costas serán a cargo de la demandada SKANDIA S.A., En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de la parte demandada SKANDIA, COLPENSIONES y PORVENIR, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y

por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

link de acceso a la grabación de la diligencia

(<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/033c0ff7-76af-4302-8dc0-ab837e679115?vcpubtoken=5d480fcf-ccba-48d7-9071-0d7cc930988c>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:38:28

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e907278ac97541a72e9e60d206787d7e0a10701f2b928f2fadfbbe9ddf945d**

Documento generado en 12/01/2023 10:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>